

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2002, el artículo 2.2.24.2 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y el artículo 7 de la Resolución 1099 de 2017 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE- como cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, presenta a continuación la manifestación de impacto regulatorio del Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", que crea un trámite para habilitarse como gestor catastral.

I. Justificación

La ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su artículo 79 establece la gestión catastral como un servicio público, el cual será prestado: i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales; y ii) Por operadores catastrales.

Asimismo, la ley establece que las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales, podrán ser habilitadas como gestores previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio.

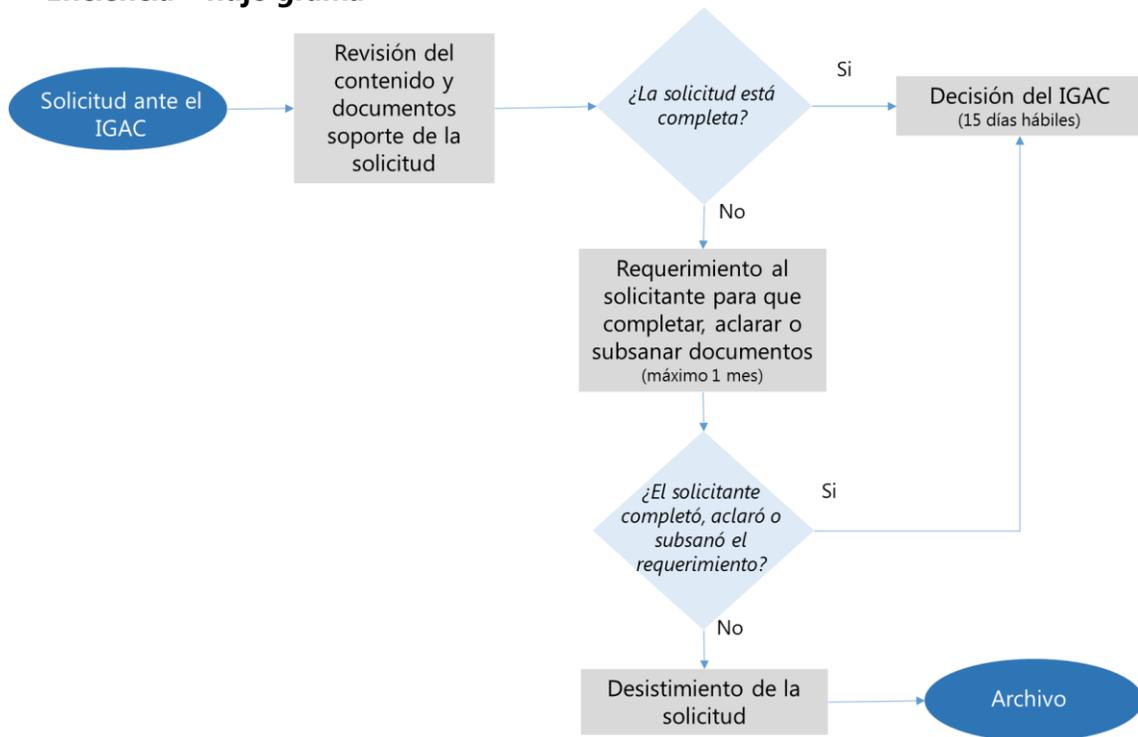
El Plan Nacional de Desarrollo define que los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral directamente o mediante la contratación de operadores catastrales, los cuales desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral y por ende deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional.

El artículo 79 de la ley 1955 asigna al IGAC la función de regulación de la gestión catastral, es decir, que en los términos de la citada ley "(...) comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral (...)". Por otra parte, la norma establece que las condiciones para la habilitación de gestores catastrales están "(...) definidas en el respectivo marco regulatorio (...)", es decir, que frente a este tema en particular, la ley no otorgó una autorización expresa en favor de una entidad en específico, por lo cual, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las funciones allí asignadas, son propias del ejercicio reglamentario que corresponde, por expresa disposición constitucional, al Presidente de la República.

II. Eficacia

Al realizar el trámite, la entidad solicitante obtendrá un acto administrativo motivado en el cual se le habilita para prestar el servicio público de gestión catastral en cualquier lugar del territorio nacional. Es un trámite simple y expedito en el que el interesado que se encuentre en las condiciones para prestar el servicio, con la presentación de los soportes de capacidad técnica, jurídica y financiera podrá habilitarse para prestar tal servicio.

III. Eficiencia – flujo grama



Descripción del proceso:

1. **Solicitud.** El solicitante deberá presentar los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras exigidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo XXX sobre habilitación, a través de los canales virtuales o físicos que disponga el IGAC.
2. **Revisión de requisitos habilitantes.** El IGAC verificará que el solicitante cumpla con los indicadores exigidos en los numerales 3.1, 3.2 o 3.3 del artículo anterior y revisará los documentos que el solicitante aporte como sustento de su capacidad jurídica, técnica, económica y financiera.

3. **Requerimiento.** Si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **Desistimiento expreso.** El solicitante podrá desistir de su solicitud de habilitación para la prestación del servicio catastral, mediante comunicación firmada por el solicitante o representante legal, o sus apoderados, radicada ante el IGAC, momento en el cual se entenderá terminado el trámite, y se procederá al archivo del mismo, sin perjuicio de que el solicitante pueda volver a presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos.
5. **Desistimiento tácito.** Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento señalado en el literal c) del presente artículo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **Decisión.** Una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC contará con quince (15) días para responder mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado al solicitante en los términos de la Ley 1437 de 2011. Para los casos de Esquemas Asociativos Territoriales o Departamentos, además, se comunicará la decisión a los municipios pertenecientes a la jurisdicción del solicitante. Esta decisión será objeto de recurso de reposición ante el Director General del IGAC.

IV. Costos de implementación

El trámite no tiene costo para los solicitantes, es gratuito.

V. Recursos presupuestales y administrativos

El IGAC ya cuenta con una plataforma virtual de trámites y servicios en línea que se podrá utilizar para el trámite de habilitación de gestores catastrales